



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°212-2023-DIGA

Callao, 11 de julio de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°2045367 relacionado a la ejecución de las Resoluciones N°6 y S/N del Expediente Judicial N°03173-2022-0-1801-JR-LA-58 de la Quinta Sala Laboral – Sede Rímac de la Corte Superior de Justicia de Lima, en lo referente a Homologación de Remuneración, interpuesto por **JOYA BRAVO JULIO CESAR**.

CONSIDERANDO:

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°770-2023-OAJ remite la Sentencia de Vista que confirma sentencia de primera instancia en la que la UNAC debe dar cumplimiento a la homologación de las remuneraciones del demandante **JOYA BRAVO JULIO CESAR** por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario. Asimismo, señala en el citado informe que, habiendo llegado los actuados a la instancia judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que mediante notificación judicial recepcionada en fecha 16/06/2023, dirigida a esta Casa Superior de Estudios, la Quinta Sala Civil – Sede Rímac remite la Resolución de Sentencia de Vista mediante Resolución S/N en materia de grado el Recurso de Apelación, interpuesto por la Universidad Nacional del Callao, contra la Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 05/08/2022 emitida por el 36° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara: "Declarando CONCLUIDO el proceso SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO, en consecuencia, la emplazada Universidad Nacional del Callao debe dar cumplimiento a la Homologación de las remuneraciones del actor conforme lo dispuesto el artículo 53° de la Ley N°23733, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, sin mayores dilaciones; sin costas ni costos del proceso. En los seguidos por don **JOYA BRAVO JULIO CESAR**, contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (...)".

V°B°
DIGA

Que, en consecuencia y a la luz de lo actuado y observado por la Quinta Sala Civil – Sede Rímac de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la dación de su Resolución S/N, se debe entender que el cumplimiento de una sentencia no constituye una mera reproducción textual de lo enunciado en una sentencia sino como la debida ejecución y cumplimiento de una orden emanada de la autoridad judicial es de obligatorio y perentorio acatamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 05/08/2022, que declara: "CONFIRMARON la Sentencia (Resolución N°6) de fecha 5 de agosto del 2022, que declaró concluido el proceso sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; en consecuencia, la entidad demandada debe dar cumplimiento a la homologación de las remuneraciones del actor conforme a lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley N°23733, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, sin mayores



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

dilaciones. En los seguidos por **JOYA BRAVO JULIO CESAR** contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL de la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (...)

Que, de esta forma la Quinta Sala Civil – Sede Rímac de la Corte Superior de Justicia de Lima responsable de CONFIRMAR la sentencia emitida en la Resolución N°06 de fecha 05/08/2022, por el 36° Juzgado de Trabajo Permanente del Expediente Judicial N°03173-2022-0-1801-JR-LA-58; notifica a nuestra Casa Superior de Estudios y mediante la cual se ordena a la Universidad Nacional del Callao cumplir con lo ejecutoriado, es decir, que se ejecute conforme los explícitos términos de la DECISIÓN FINAL, por lo que corresponde poner a conocimiento de la Rectora a fin de que proceda a su ejecución y disponga a quien corresponda que de efectivo cumplimiento a la sentencia ejecutoriada;

Que, al respecto se tiene que el 17/12/1983, el Gobierno promulgo la Ley Universitaria Ley N°23733, la misma que fue derogada por la única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30220 publicada el 09/07/2014, precisando que en el artículo 53° de la Ley 23733 (derogada) establecía que “las remuneraciones que los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, los profesores tienen el derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación, la de profesor regular, no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. 2.2 Que, así entonces se entiende que la ejecución de una sentencia es, a todas luces, el acatamiento de la voluntad jurisdiccional que se esconde tras la dación de una sentencia judicial donde el magistrado(os) ha puesto en evidencia todo el poder otorgado y reconocido en su majestad de administrador(es) de justicia, voluntad que; por ley, sin lugar a discusiones debe cumplirse con claridad, objetividad, puntualidad y con actitud diligente.

Que, mediante Proveído N°641-2023-OAJ de fecha 06 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, de la revisión de los actuados se advierte que tratándose de un mandato judicial para su cumplimiento correspondería ser atendido mediante Resolución de la Dirección General de Administración.

Estando a lo glosado en el Informe Legal N°770-2023-OAJ de fecha 03 de julio de 2023, en el Proveído N°641-2023-OAJ de fecha 06 de julio de 2023, y, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 237° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y los artículos 45° y 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

1° RECONOCER a favor del demandante **JOYA BRAVO JULIO CESAR**, la homologación de las remuneraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley 23733, por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a la Resolución S/N de fecha 30 de mayo del 2023 de la Quinta Sala Laboral-Sede Rímac (Expediente N°03173-2022-0-1801-JR-LA-58 de la Quinta Sala Laboral – Sede Rímac de la Corte Superior de Justicia de Lima).



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2° PRECISAR que la procedencia del pedido de homologación de remuneraciones por el ex Docente Universitario **JOYA BRAVO JULIO CESAR** (Expediente N°03173-2022-0-1801-JR-LA-58 de la Quinta Sala Laboral – Sede Rímac de la Corte Superior de Justicia de Lima) se ejecutará por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario de la Universidad Nacional del Callao, conforme al entonces artículo 53° de la Ley 23733.

3° DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con La Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración, así como con todas las áreas y dependencias afines y comprometidas disponga y tramite lo conveniente sobre la homologación ordenada por mandato judicial que se anexa, a favor del ex Docente Universitario **JOYA BRAVO JULIO CESAR**, informando a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre lo dispuesto y ejecutado para el debido cumplimiento de lo dispuesto sobre el trámite de otorgamiento de homologación de remuneraciones demandadas por el ex Docente Universitario **JOYA BRAVO JULIO CESAR**, conforme lo dispuesto mediante Resolución S/N de la Sentencia de Vista, para la respectiva comunicación al Juzgado a cargo del expediente judicial.

4° DISPONER que la Dirección General de Administración, afectará el egreso que origine la presente Resolución a la partida que establezca la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese y comuníquese

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
CC. INTERESADO-OAJ-URH-OPP